



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°092-2019-MDH/A

Huarmaca, 14 de febrero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°212-2019, de fecha 14 de enero de 2019, presentado por el servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**; el Informe Legal N°015-2019-GAJ/MDH, de fecha 23 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre la nulidad del Memorandum N°0028-2019-MDH/GM y Memorandum N° 0116-2019-MDH/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Memorandum N°0028-2019-MDH/GM, de fecha 02 de enero de 2019, la Gerencia Municipal comunica al servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, que el señor Alcalde a dispuesto la rotación de personal, en tal sentido deberá asumir el cargo de: **CHOFER DE LA CAMIONETA AZUL DE LA MAQUINARIA Y MAESTRANZA**;

Que, mediante Memorandum N°0116-2019-MDH/GM, de fecha 10 de enero de 2019, la Gerencia Municipal comunica al servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, que momentáneamente queda a disposición de la Subgerencia de Maquinaria y Maestranza, mientras se resuelva su caso, se vea las posibilidades de reparación de la unidad asignada o se establezcan otras funciones;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, el servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, mediante el Expediente Administrativo N°212-2019, se dirige al señor Alcalde solicitando se revoque el Acto Administrativo declarando nulos el Memorandum N°0028-2019-MDH/GM y Memorandum N° 0116-2019-MDH/GM, en razón que la Gerencia Municipal no está legitimada para rotar personal, además el citado servidor municipal señala en su solicitud que la unidad que se le ha asignado para manejar es una unidad de su estado de vida útil ya ha fenecido, no sólo por el tiempo que ha transcurrido, si no, que además se encuentra en mal estado de conservación, generando un riesgo al suscrito como chofer los ocupantes o tripulantes que pudiera transportar, también indica que es un trabajador con mucha experiencia en el manejo de vehículo por tal razón su rotación se debió hacer con criterio técnico legal y no de manera subjetiva, en tal sentido solicita que el acto administrativo se revoque y se le asigne el puesto de trabajo conforme señala el D.L. N° 276 y su reglamento el D.S. N°005-90-PCM y que no sólo se le ha rotado, en un puesto de trabajo en la que con unidad móvil le genera un eminente peligro; si no se está generando un típico abuso de autoridad al ponerlo a disposición de la Subgerencia de Maquinaria y Maestranza, considerándolo como una hostigación laboral, actos que contraviene los derechos constitucionales con los actos administrativos emitidos;

Que, del legajo remitido por el Subgerente de Recursos Humanos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se puede apreciar que el recurrente **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, tiene como oficio chofer, según licencia de conducir, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo se aprecia que cuenta con certificados de capacitación que datan desde el 2005 al 2010, en temas referentes a servicio de transporte, por otro lado se advierte que cuenta con un diploma “Diplomado Internacional de la Gestión Pública Municipal”, es necesario señalar que la Subgerencia de Maquinaria y Maestranza se realizan labores administrativas, que muy bien puede realizarlas, asimismo, según su legajo siempre el servidor municipal ha sido rotado para que conduzca-chofer vehículos de propiedad de esta entidad, por lo que no se puede entender su malestar, pues se le está rotando a la Subgerencia que se acomoda a su perfil de formación y preparación, por lo que a todas luces no existe ningún abuso o hostigamiento laboral;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°092-2019-MDH/A



Que, mediante el Informe N° 021-2019-MDH-SGMM, la Subgerencia de Maquinaria Pesada y Maestranza, da cuenta del estado actual de la camioneta de placa PGO-446, destinada al conductor **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, detallando lo siguiente: La unidad tiene como año de fabricación 1996, pero en el anterior gobierno se le hizo su repotenciación de motor y se habilito su SOAT (08/11/19) y revisión técnica (08/09/18), con esto ha estado trabajando conducida por operadores como son, Néstor, RAMON RIVERA, Abel, ISUIZA PEREZ, dicho vehículo fue destinada para movimientos locales. La camioneta en mención, los sistemas motores, transmisión, suspensión y frenos, están en buen estado, y que dicho vehículo se utiliza para movimientos locales. También informa que, en el presente año la unidad en mención ha realizado movimientos a los caseríos de San José de Tunas y Chignia, llevando a los operadores y petróleo para maquinaria pesada sin ningún contratiempo, pero que dicha unidad ha sido conducida por el señor Segundo Ignacio, RAMON CASTRO, ya que el conductor destinado, **Orlando, ZEÑA CARRASCO** mantiene su negativa de conducir dicha camioneta;



Que, el citado informe de la Subgerencia de Maquinaria Pesada y Maestranza, detalla características de la unidad móvil, y se advierte que esta se encuentra en buen estado y operativa, por lo que, no resulta ser cierto lo que alega el servidor municipal, por lo que no se estaría poniendo en una situación de riesgo su integridad física, asimismo dicha unidad vehicular se encuentra al día con toda la documentación; revisión técnica y SOAT;



Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", ha precisado al respecto, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, situación que se configura en el presente caso, que en esta entidad, el Gerente Municipal está facultado para hacer la rotación interna de los servidores, tal como se advierte en el Manual de Desplazamiento de Personal y de la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDH/A, la misma que resuelve **DELEGAR** al Economista **Fidel Geofredo, SAAVEDRA PELTROCHE**-Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, la facultad de resolver los asuntos administrativos a través de Resoluciones, Contratos y Directivas, así como emitir normas internas necesarias para la simplificación de los procedimientos y el mejor funcionamiento de la Unidades Orgánicas, constituyéndose en primera instancia administrativa, en ese orden de ideas de conformidad al Manual Normativo de Personal y Resolución de Alcaldía, facultan al Gerente tomar decisiones administrativas en el interior de la entidad, como también disponer la rotación del personal, teniendo en cuenta la normatividad vigente en que se encuentren los servidores;



Que, el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados. Mientras el artículo 76° establece que las acciones de desplazamiento de servidores públicos son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia;

Que, por su parte el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, en el presente caso se puede advertir que el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, contempla la nulidad de oficio; y la nulidad que se declara con motivo de la interposición de un recurso administrativo se denomina recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por lo cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento o decisión, a fin de alcanzar su renovación o modificatoria;

Que, el artículo 207° de Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con el Decreto Legislativo N°1272, contempla los recursos administrativos, en concordancia con el artículo 216.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, se establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°092-2019-MDH/A

reconsideración b) Recurso de apelación. Sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, se aprecia del escrito presentado por el recurrente, que no ha cumplido con precisar con exactitud qué tipo de recurso está interponiendo, frente al acto administrativo-Memorándum, pero nuestra legislación administrativa el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”; en ese sentido, de lo advertido en el escrito del recurrente, reúne las formalidades exigidas para un recurso impugnativo de apelación, por lo tanto su trámite debe acomodarse al citado recurso;

Que, mediante el Informe Legal N°015-2019-GAJ/MDH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por las normas sobre la materia es de la opinión que la solicitud formulada por el servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, deviene en **IMPROCEDENTE**, como se debe dar por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse oportunamente a la parte interesada con Resolución de Alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor municipal nombrado **Orlando, ZEÑA CARRASCO**, contra el Memorándum N°0028-2019-MDH/GM y Memorándum N° 0116-2019-MDH/GM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado la presente Resolución y a los diferentes estamentos administrativos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILBORO LARA TINEO
ALCALDE